ESCUELA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS

ECOFFAA

Intervención de las FFAA en el control del orden interno en Lima Metropolitana, 2020

Comandante FAP Eugenio Sánchez Casabona

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

LIMA 2021

S U M A R I O

1. INTRODUCCIÓN
2. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA
3. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA
4. MARCO TEÓRICO
    4.1. INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS
        4.1.1. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LAS FFAA Y LA POLICÍA NACIONAL
        4.1.2. NORMATIVIDAD PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS FFAA EN EL ORDEN INTERNO
        4.1.3. INTERVENCIÓN DE LAS FFAA EN OTROS PAÍSES DE AMÉRICA
    4.2. ORDEN INTERNO
        4.2.1. ORDEN INTERNO
        4.2.2. ORDEN PÚBLICO
        4.2.3. SEGURIDAD CIUDADANA

4.2.4. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE ORDEN INTERNO, PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

5. ANÁLISIS CRÍTICO

6. CONCLUSIONES

7. RECOMENDACIONES

8. BIBLIOGRAFÍA

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 “Problema, variables y temática de investigación”

Tabla 2 “Investigación Analítica de Compilación”

Tabla 3 “Diseño de Investigación”

Tabla 4 “Diferencias y similitudes entre orden interno, orden público, seguridad ciudadana”

Tabla 5 “Matriz de Consistencia”.

INTERVENCIÓN DE LAS FFAA EN EL CONTROL DEL ORDEN INTERNO EN LIMA METROPOLITANA, 2020

1. INTRODUCCIÓN

La inseguridad ciudadana ha sido presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como uno de los temas más importantes a nivel mundial y que cobra una significativa importancia en América Latina, es una preocupación creciente que ha generado cambios en las sociedades latinoamericanas, siendo cada vez más frecuentes los reclamos por acciones más efectivas para eliminarla ya que genera miedo e incertidumbre, así como significativas pérdidas económicas entre la población; sus diversas manifestaciones delincuenciales como los robos, secuestros, asaltos, entre otros, viene afligiendo a las poblaciones y a las grandes ciudades siendo la ciudad de Lima considerada como una de las ciudades con los mayores índices de inseguridad ciudadana a nivel nacional.

La inseguridad ciudadana dejó de ser un problema social para convertirse y ser considerada como nueva amenaza para el control del orden público, siendo cada vez en mayor proporción el reclamo que pone de manifiesto la efectividad del trabajo que viene realizando la Policía Nacional, cada vez que se hace más frecuente que las Fuerzas Armadas salgan a las calles en apoyo a la Policía Nacional con la finalidad de restablecer el orden público.

En este sentido, el presente trabajo de investigación es importante y tiene un valor significativo, porque trata sobre si la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana, cubre con las expectativas para atender esta demanda ante la creciente inseguridad en la ciudad de Lima.

El propósito de la presente investigación, es definir cuáles son las responsabilidades y fun-

ciones inherentes a las Fuerza Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a la luz de la normatividad vigente; así como si cuentan con los medios y conocimientos necesarios para cumplirlos, para lo cual revisaremos los conceptos de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, tomaremos como ejemplo algunos países de américa que también vienen atravesando una problemática similar a la nuestra para finalmente realizar el análisis respectivo y arribar a unas conclusiones y recomendaciones.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En el Perú, la inseguridad ciudadana es un tema urgente por atender y resolver, como condición necesaria para el buen funcionamiento de nuestra sociedad y con ello garantizar una buena calidad de vida a la población en sus diversos campos y sectores sociales. La inseguridad ciudadana dejó de ser un problema, para convertirse en una amenaza permanente en la mayoría de las grandes ciudades intermedias del país. El incremento del crimen y la delincuencia generan una alta sensación de inseguridad que experimentan la gran mayoría de los ciudadanos que día a día se ve amenazados en la calidad de vida tanto personal como familiar.

En las principales ciudades del país, como lo es la ciudad de Lima, predomina una elevada sensación de inseguridad provocada principalmente por la delincuencia común y la falta de protección como resultado de un mal gobierno, conflictos sociales de diferente naturaleza y sumado a una desconfianza en las autoridades, han originado un gradual debilitamiento del poder del Estado y la fractura de los sistemas de control social lo que ha traído como consecuencia que la capacidad de control de la Policía Nacional se vea desbordada, por lo cual la solicitud para que las Fuerzas Armadas intervengan en tareas de apoyo a la policía sean más frecuentes.

En el año 2020 se presentó una nueva amenaza a nivel mundial, que trajo consigo el replanteamiento de las funciones en materia de control del orden interno a las FFAA en vista que ante un estado de emergencia decretado por el gobierno fueron las fuerzas armadas las llamadas a intervenir para hacer cumplir lo decretado. En este escenario, y ante la demanda de disminuir los niveles de inseguridad es que adquiere, en mayor o menor medida, el protagonismo de la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana.

La presencia de los militares en las calles para la gran mayoría trajo consigo una nueva sensación de seguridad ante la creciente ola delincuencial que existe. Sin embargo, esta intervención en apoyo a la policía se viene desarrollando actualmente por personal militar que muchas veces desconoce los procedimientos para realizar dichas intervenciones en vista que no ha recibido la capacitación adecuada para realizarla, otra situación que se viene dando es que el personal además de desconocer los procedimientos no cuenta con el equipamiento necesario para salvaguardar su integridad física y mucho menos cuenta con el armamento no letal necesario para enfrentar situaciones en las que su integridad se vea comprometida. Si a esto le sumamos que no existe normatividad en la cual de manera expresa se les confiera facultades a las fuerzas armadas para intervenir en tareas diferentes a las mencionadas en las normas legales nos encontramos en una situación en la que se puede incurrir en actos ilegales, así como cometer excesos trayendo como consecuencia denuncias que perjudicarían al personal militar.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA

TABLA 1 PROBLEMA, VARIABLES Y TEMÁTICA DE INVESTIGACIÓN

Línea de investigación	Problemática identificada	Identificación de variables	Título del tema de investigación
Intervención de las FFAA para reducción de la inseguridad ciudadana	Fenómeno observado: Las FFAA en apoyo a la PNP realizan tareas en apoyo al orden interno, se observó que realizar tareas de seguridad ciudadana no está contemplado en el orden interno, existiendo desconocimiento en los procedimientos debido a una falta de capacitación, así como la falta equipamiento y normatividad necesaria.	V1: Intervención de las Fuerzas Armadas V2: Orden interno	Intervención de las FFAA en el control del orden interno, en lima metropolitana, 2020
	Diagnóstico: Las FFAA realizan apoyo a la PNP en el control interno, sin embargo, realizar tareas de seguridad ciudadana se estaría entrando al ámbito del orden público, siendo esta responsabilidad directa de la PNP.		Investigación aplicada[1] Correlacional[2]
	Pronóstico: De continuar esta situación, se estaría incurriendo en una usurpación de cargo creando gran malestar en las instituciones		

[1] Busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad o el sector productivo
[2] Método de investigación no experimental en el cual un investigador mide dos variables

TABLA 2 INVESTIGACIÓN ANALÍTICA DE COMPILACIÓN

Investigación Analítica de Compilación Problemática Identificada	Variable 1	Variable 2	Título del trabajo de investigación
Las FFAA vienen realizando apoyo a la PNP en el control del orden interno, sin embargo, realizar tareas de seguridad ciudadana se estaría entrando al ámbito del orden público, siendo esta responsabilidad directa de la PNP.	Intervención de las Fuerzas Armadas	Orden interno	Intervención de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno, en Lima metropolitana, 2020.
	Causa (medio)	Efecto (fin)	
	Se presume una relación significativa entre la variable 1 (medio) y la variable 2 (fin). El medio por el cual se llega a un fin.		

TABLA 3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Tipo de investigación	Título	Problema Principal	Objetivo Principal
Investigación analítica de compilación	Intervención de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno, en Lima metropolitana, 2020	¿De qué manera la Intervención de las Fuerzas Armadas se relaciona con el control del orden interno, en Lima Metropolitana, en el 2020?	Determinar la relación entre la Intervención de las Fuerzas Armadas y el control del orden interno, en Lima Metropolitana, en el 2020

4. MARCO TEÓRICO

4.1. INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

Las FFAA tienen como finalidad primordial "Garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial" (Constitución Política del Perú 1993, 2017, pág. 46), pudiendo participar en la seguridad interna en los regímenes de excepción de acuerdo a los artículos 137 y 165 de la Constitución Política apoyando a la Policía Nacional realizando acciones militares para lo cual se le otorga el control interno en los casos de tráfico ilícito de drogas; terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para el normal funcionamiento del país; servicios públicos esenciales; y en otros casos justificados por la CPP, es decir, se sobrepasa la capacidad de la Policía en el orden interno. El Presidente también podrá autorizar la intervención de las FFAA para realizar acciones militares en apoyo a la Policía Nacional, encomendándoles el control del orden interno por resolución suprema o decreto, en las áreas declaradas en estado de emergencia. El empleo operativo de las FFAA en seguridad pública se encuentra respaldado en el Decreto Legislativo 1095 de 2010 (Reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas) y la Ley 28222 de 2004 (Intervención de las Fuerzas Armadas en zonas no declaradas en estado de emergencia).

La Ley 28222 menciona que los hechos que ameritan la intervención son actos de terrorismo, actos de violencia consistentes en atentados, ataques armados a entidades públicas o privadas o servicios públicos en los que se utilicen armamentos de guerra o artefactos explosivos o cuando se descubran elementos suficientes en peligro real o inminente de su perpetración (Ley 28222 Intervención de las FFAA en las zonas no declaradas en estado de emergencia, 2004), casos que su comisión estarían enmarcados en el orden interno.

Para el caso del Decreto Legislativo 1095 que faculta a las FFAA el empleo y uso de la fuerza se presentan tres escenarios siendo el primero cuando sea declarado el estado de emergencia, el control del orden interno lo asume las FFAA y se les autoriza el uso de operaciones militares (actividades que las FFAA realizan con la finalidad de confrontar grupos hostiles con capacidad armada y se desarrollan en el marco del DIH) contra grupos hostiles; segundo escenario que declarado el estado de emergencia, pero las FFAA no asumen el control del orden interno, solo de apoyo a la Policía Nacional en su control, para lo cual desarrollaran acciones militares (actividades o acciones que realizan las FFAA con la finalidad de restablecer o mantener el orden interno, a diferencia de las operaciones militares no se enfrenta a un grupo hostil, considerándose a este como un grupo con capacidad armada) en contra de otras situaciones de violencia, dando cumplimiento estricto al derecho internacional de las Derechos humano; y el tercer caso cuando la FFAA no asumen en control del orden interno, pero apoyan a la policía Nacional realizando ac-

ciones militares en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, o protección de instalaciones estratégicas, al ser sobrepasada la capacidad de la policía, dando cumplimiento estricto de los derechos humanos. (Ley 1095 Reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional., 2010) Como se puede apreciar no mencionan la intervención de las FFAA en tareas de seguridad ciudadana que está enmarcado en el orden público, ambas leyes mencionadas son para casos de alteración del orden interno con declaratoria de estados excepcionales y por tiempos determinados en cuya situación afecte la existencia o estabilidad del Estado.

Para comprender mejor la intervención de las FFAA, la interpretaremos uniendo dos definiciones, intervención como la acción de realizar o dirigir asuntos o funciones que le corresponden o competen a otra persona o entidad; y a las Fuerzas Armadas como las Instituciones Armadas del Ministerio de Defensa cuya finalidad principal es la de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial, con esto trataremos de definir a la intervención de las FFAA como el acto en donde las FFAA realicen alguna función o competencia que no están enmarcadas dentro de sus funciones y/o responsabilidades en atención a algún requerimiento dispuesto por la superioridad. Sin embargo, esta intervención debe estar refrendada, autorizada o dispuesta por el poder ejecutivo a través de una declaratoria de emergencia o estado de excepción para que pueda darse. Asimismo, para una determinada situación, se debe de considerar también si las Fuerzas cuentan con la capacitación, entrenamiento, y equipamiento necesario para lograr este objetivo con eficiencia sin incurrir en actos ilegales.

La capacitación, "que se imparte en forma continua y está destinado a actualizar, especializar y perfeccionar" (Terminología del Sistema Educativo del Sector Defensa, 2008), entendiéndose como todas aquellas actividades pedagógicas con la finalidad de incrementar los conocimientos, las habilidades y las aptitudes del personal militar buscando que estén preparados para situaciones diferentes a la guerra, con la finalidad de optimizar su desempeño y que éste pueda desenvolverse de una mejor manera al realizar las labores asignadas.

El entrenamiento, como el mantenimiento que debe realizar el personal militar de manera progresiva y continua con la finalidad de reforzar las habilidades adquiridas e incrementar su rendimiento físico e intelectual, con mucho mayor razón si son actividades ajenas a su labor cotidiana o a las actividades para lo cual ha sido formado.

Y el equipamiento, como todo medio que permite o facilita realizar actividades en los distintos campos del ser humano, este equipamiento debe ser el idóneo para realizar las actividades encomendadas que se pretendan realizar en busca de salvaguardar en primer lugar la integridad física de nuestro personal como también del personal que será intervenido.

4.1.1. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LAS FFAA Y LA POLICIA NACIONAL

Fuerzas Armadas. -

Las Fuerzas Armadas son Instituciones del Ministerio de Defensa, que tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. (D.L 1134, 2012).

El Ejército, "Órgano de ejecución del Ministerio de Defensa, encargado de la defensa territorial del país. Forma parte de las Fuerzas Armadas de la República del Perú y como tal integra el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú." (Ejército del Perú, 2021). Adicionalmente participa activamente en tareas de asistencia de desastres y misiones de paz interna-

cionales. Su misión; controlar, vigilar y defender el territorio nacional y participar en el desarrollo económico y social, control del orden interno y acciones de defensa civil, de acuerdo a ley, en beneficio de los intereses del Estado, de manera permanente y eficaz. (Ejército del Perú, 2021).

La Marina, "Órgano de Ejecución del Ministerio de Defensa, encargado de la defensa marítima, fluvial y lacustre. Forma parte de las Fuerzas Armadas y como tal integra el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú". (Marina de Guerra del Perú, 2021). Su misión; ejercer la vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, y apoyar la política exterior del Estado a través del Poder Naval; asumir el control del orden interno, coadyuvar en el desarrollo económico y social del país y participar en la Defensa Civil de acuerdo a ley; con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República y el bienestar general de la población. (Marina.mil.pe).

La Fuerza Aérea, "Órgano de ejecución del Ministerio de Defensa, forma parte de las Fuerzas Armadas y como tal, integra el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú. Tiene como función principal la defensa aérea del país, además, participa en campañas de apoyo social a poblaciones de difícil acceso, organiza puentes aéreos en caso de desastres y participa en misiones de paz internacional. (Fuerza Aérea del Perú, 2021). Su misión; emplear el poder aeroespacial en la defensa del Perú de sus amenazas y en la protección de sus intereses, en el control del orden interno, en el desarrollo económico y social del país, en la defensa civil y en el apoyo a la política exterior; a fin de contribuir a garantizar su independencia, soberanía e integridad territorial y el bienestar general de la Nación. (fap.mil.pe, 2021). Estas tres Instituciones están bajo mando directo del Comando Conjunto quien "es el órgano de ejecución del Ministerio de Defensa a cargo de las Fuerzas Armadas del Perú (...) misión consiste en realizar el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones militares de las Fuerzas Armadas." (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, 2020)
La seguridad externa está a cargo de las FFAA para garantizar la existencia, presencia y vigencia del Estado, así como su independencia, soberanía e integridad territorial como también del patrimonio y a la colectividad nacional ante las amenazas o presiones provenientes del exterior. Es la capacidad para neutralizar toda agresión extranjera.

Policía Nacional. –

Órgano al servicio de la ciudadanía, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. (D.L N° 1267, 2016).

Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. (Constitución Politica del Perú 1993, 2017)

La Policía está facultada para ejercer la fuerza pública, la cual es una atribución para hacer uso de la fuerza para en el cumplimiento de su finalidad de mantener el orden interno para que se den las condiciones necesarias para un correcto funcionamiento de las entidades del estado, así como del adecuado desarrollo de la persona y su colectividad. (Constitución Politica del Perú 1993, 2017)

De acuerdo al art. III de la Ley 1267 el personal policial en cumplimiento de función realiza lo siguiente: (D.L N°

1267, 2016)

- Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.
- Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
- Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
- Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.
- Vigila y controla las fronteras.
- Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.
- Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

El D.L 1186 regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, siendo esta una facultad legítima para la conservación del orden interno y garantizar el funcionamiento de los poderes del estado, para lo cual el personal policial recibe la capacitación constante en tácticas defensivas no letales, técnicas de comunicación, negociación y procedimientos destinados a emplear la fuerza de manera gradual y en estricto respeto a los derechos humanos.

Asimismo, ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

La seguridad interna está a cargo de la Policía Nacional quien es la responsable de proteger al mismo Estado y a la comunidad nacional ante las amenazas y conflictos que surjan dentro del territorio con o sin apoyo externo y que ponga en peligro su supervivencia, autonomía, integridad y el logro del bienestar. Se entiende como la condición proporcionada por el estado con la cual vela por la integridad de la persona y promueve su desarrollo en un ambiente de paz.

4.1.2. NORMATIVIDAD PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS FFAA EN EL ORDEN INTERNO

La participación de las Fuerzas Armadas del Perú, en lo que relaciona al control interno, se encuentra bajo el amparo de la constitución política del Perú, haciendo una remembranza con la constitución política que estuvo vigente hasta 1979, en dicha constitución en su artículo No 231 apreciamos que las Fuerzas armadas tenían la facultad del orden interno por mandado constitucional, del mismo modo esto es especificado en la actual constitución que en su artículo No 137, faculta el control interno a nuestras fuerzas armadas en el caso se dé el régimen de excepción (estado de estado de emergencia y estado de sitio).

El estado de emergencia, "(...) en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación." (Constitución Politica del Perú 1993, 2017, pág. 38), es el régimen de excepción decretado por un gobierno ante situaciones excepcionales, en el cual el gobierno restringir o suspender algunos derechos ciudadanos como los que conciernen a la libertad y seguridad personal, a la libertad de reunirse, de inviolabilidad de domicilio, de tránsito entre otros y las FFAA pueden asumir el control interno. Si bien el mantenimiento del orden interno es misión constitucional de la Policía Nacional del Perú, cuando su capacidad se ve rebasada por las circunstancias, el gobierno puede disponer la intervención de las FFAA; en el marco de la constitución actual, cuando un fenómeno ha afectado el orden interno mediante conflictos sociales, zonas amenazadas por la subversión (VRAEM) y para contrarrestar amenazas de impacto contra el referido orden. El estado de sitio:

Régimen de excepción decretado por un gobierno ante situaciones excepcionales ante caso de invasión, de guerra civil o exterior, donde se les otorga a las fuerzas armadas facultades y no se suspenden o restringen los derechos fundamentales. Tienen un periodo de 45 días de duración que puede ser prorrogable. (Constitución Politica del Perú 1993, 2017, pág. 38)

Dicha atribución fue ratificada por el Tribunal Constitucional en su Resolución No 0017-2003-AL, en la cual el Tribunal Constitucional determinó que bajo determinadas circunstancias era legítimo que las FFAA intervengan en apoyo de la Policía Nacional, facultándolas a intervenir en el restablecimiento del orden interno inclusive en zonas no declaradas en emergencia. Este apoyo se daría en situaciones de narcotráfico, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas (todas las instalaciones del sector público o privado que se requieren para el funcionamiento normal del país y poder brindar los servicios públicos) y cuando la amenaza haya rebasado la capacidad operativa de la PNP.

Existiendo también otras normas legales que facultan la intervención de las FFAA en apoyo de la PNP para controlar el orden interno:

- D.L No 1095 del 1 de septiembre del 2010, para establecer las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las FFAA en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo N° 1100 del 18 de febrero del 2012, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república. En dicho decreto se faculta la intervención previa coordinación y accionar del Ministerio Publico, policía nacional y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI.
- Ley de Control, vigilancia y defensa del espacio aéreo nacional, N° 30339 del 29 de agosto del 2015, que regula el control, vigilancia y defensa del espacio aéreo, establece la interdicción y derribo de aeronaves sospechosas que transportan drogas.

4.1.3. INTERVENCIÓN DE LAS FFAA EN OTROS PAISES DE AMÉRICA

La Junta Interamericana de Defensa (JID) en el 2014 presentó el informe titulado "Pesquisa sobre el involucramiento de las Fuerzas Armadas del continente americano en actividades de seguridad pública" , obteniéndose información que las FFAA en muchos de los países de América tienen en cuenta su participación en la seguridad interna acorde a las constituciones y a su normatividad interna propias de cada uno, sin embargo los procedimientos para ser empleadas en seguridad pública, por cuanto tiempo así como bajo qué condiciones será su intervención se establecen distintamente en cada país; recayendo en el poder Ejecutivo el empleo de la FFAA en tareas de seguridad interna.
A continuación, se mencionan sólo algunos ejemplos de esta participación de las FFAA de los diferentes países de América en la seguridad pública:

Antigua y Barbuda
Este país cuenta con su Ley de Defensa de 2007 con la cual se dispone que es el gobernador general quien notifica al primer ministro e instruye sobre el empleo de la Fuerza de Defensa o parte de ella para el apoyo de las autoridades civiles con el objetivo de mantener y asegurar el orden y la seguridad pública, asimismo durante el desarrollo de estas actividades el militar goza de los mismos derechos de inmunidad y protección que tienen los miembros de la Fuerza Real Policial de Antigua y Barbuda.

Bolivia
En Bolivia el rol fundamental de las FFAA es la de defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, de acuerdo a su constitución siendo la policía la que ejerce la función integral de seguridad y estabilidad del estado, las Fuerzas Armadas proporcionan apoyo logístico a la lucha contra el narcotráfico como

también participan en tareas de seguridad ciudadana, apoyando a la Policía Nacional en el patrullaje, vigilancia y control delincuencial.

Brasil
Sus FFAA, tienen finalidad de defender el territorio y garantizar la ley y el orden, y para su empleo con dependencia directa de la Presidencia. De acuerdo a su normatividad la participación de las FFAA será luego de haber agotado todos los medios para lograr mantener el orden público, la seguridad y el patrimonio de las personas. El reglamento jurídico hace una expresa diferenciación entre las misiones de las FFAA y las policiales y el uso ocasional de los medios de defensa para avalar la ley y orden sólo en situaciones puntuales y en tiempos determinados, desarrollando tareas policiales de carácter preventiva y represiva, dentro de los términos del reglamento jurídico. También realizan actividades contra amenazas transnacionales y al medio ambiente, efectuando patrullajes, revisión de personas, vehículos terrestres, embarcaciones y prisiones de flagrancia; como también actividades de apoyo con otras organizaciones de federales para la contención de los delitos, apoyando con logística, inteligencia, comunicaciones e instrucción.

Canadá
El Departamento Nacional de Defensa (DND) y las Fuerzas Canadienses (FC), tienen como principal rol la defensa de Canadá, sin embargo, existe la normatividad para proveer de autoridad a las FC para apoyar a las fuerzas policiales. Esta autorización a las FC no implica que las FC reemplacen a las fuerzas policiales, solo proveen capacidades para aplicar sus funciones en seguridad interna. Las FC se considera como una "fuerza de último recurso" en la seguridad pública. Principalmente el logro del apoyo de las FC es brindando un soporte de actividades y dando solución a problemas de tipo logístico, como el préstamo de tiendas, dispositivos móviles de cocina u otra infraestructura temporal, lo cual le da la oportunidad de participar.

Chile
Las FFAA de chile, "existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional" y dependen del Ministerio de Defensa y las fuerzas de seguridad pública, "existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior" dependiendo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. De acuerdo a su normatividad las FFAA podrían intervenir en tareas de seguridad pública sólo si es declarado un estado de catástrofe en situación de calamidad pública. En este caso las zonas declaradas quedan bajo el control de las FFAA a través del jefe del defensa nacional nombrado por la Presidencia de la República.

Colombia
De acuerdo a su constitución es obligación de la presidencia velar por mantener el orden público en todo el estado, para lo cual las FFAA y la policía nacional conformarán la fuerza Pública y el empleo de las FFAA en situaciones que el orden público se vea perturbado de manera grave afectando la seguridad del estado o la convivencia ciudadana; estableciéndose en este caso el estado de estado de conmoción interior por un periodo de 90 días pudiéndose prorrogar hasta por dos oportunidades.

4.2. ORDEN INTERNO

4.2.1. ORDEN INTERNO

Un concepto desarrollado por el Instituto de Altos Estudios Policiales (INAEP), señala que:

> *Es una situación de paz en el territorio nacional y de equilibrio en las estructuras socio-jurídico políticas del Estado, regulado por el Derecho Público y el poder político, orientado a mantener el Estado de Derecho a fin de lograr el desarrollo nacional. (Rubio, 1994-1995)*

Según Malpartida (2011), (...) "*el orden interno es una institución jurídico política de nivel constitucional. Situación de equilibrio y de orden establecido*

por el Estado para regular sus interacciones con las instituciones nacionales, asegurando la estabilidad, funcionabilidad y permanencia de las estructuras del Estado y sus poderes, así como del sistema de gobierno legalmente constituido". (Malpartida Mansilla, 1999).

El orden interno como condición necesaria para su buen funcionamiento del Estado es de responsabilidad del Presidente y es la Policía quien la garantiza, con la finalidad de propiciar el desarrollo del mismo.

Entre las amenazas que afectan el orden interno están el terrorismo, el TID, la corrupción, tráfico de armas, violación de fronteras, atentado contra el medio ambiente, entre otros.

4.2.2. ORDEN PÚBLICO

> *"El orden público se establece como garantía y límite de la libertad y, como esta, consiste en que nadie puede hacer nada que sea perjudicial a los demás." (Broat Jubert, 2002)*

El orden público se traduce en tres aspectos: seguridad, tranquilidad y salubridad pública. La seguridad como "la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados (...) De este modo, es la ciudadanía el principal objeto de la protección estatal." (Informe sobre desarrollo humano, 1994)

> *"La tranquilidad pública equivale al sosiego en la calle y demás sitios públicos; puede ser perturbada desde los domicilios o lugares privados que trascienda a los vecinos o a los transeúntes en general". (Malpartida Mansilla, 1999)*

Orden público, es cuando se da un normal o correcto funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, y las autoridades pueden practicar sus facultades propias, así como las personas ejercen de manera pacífica sus derechos y libertades, cuando se da esta condición las personas pueden desarrollarse y convivir de manera armoniosa, las interrelaciones personales están garantizadas y es un ambiente propicio para un adecuado desarrollo y desenvolvimiento de las actividades diarias.

Las perturbaciones al orden público son de carácter social y afectan a la población sin distinguir su condición social ni económica. Sus implicaciones alteran las buenas costumbres, el patrimonio público y privado y la tranquilidad, es decir, afectan la paz social. Entre las amenazas que afectan el orden público tenemos el contrabando, el bloqueo de carreteras, afectación de los servicios esenciales, huelgas y paros nacionales, marchas, comisión de delitos, la inseguridad vial, entre otros.

De manera general se puede decir que el orden público integra todo lo que es exigible por la autoridad a las personas, con la finalidad de poder mantener una situación de sosiego y que actúa como límite a su libertad. Los elementos que conforman el orden público son: tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad. Para el presente trabajo se tomarán en cuenta sólo los elementos de tranquilidad y seguridad que son afines a la investigación.

> *La tranquilidad, como un derecho fundamental de la persona, así lo dice la CPP en el inciso 22 del artículo 2°: "(...) a la tranquilidad,..., así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida" (Constitución Política del Perú 1993, 2017, pág. 4).*

El concepto "tranquilidad pública" es una situación relativa, una sensación de paz presente en los que conforman la sociedad, proveniente de la

confianza que sienten de vivir en un ambiente de paz social, esta sensación permite elevar los estándares de calidad de vida que la persona busca para un adecuado desarrollo personal y familiar. Ganar la tranquilidad y la paz deben ser objetivos en los que se deben enfocar las autoridades y la sociedad, de igual manera es la sociedad la llamada a rechazar todo comportamiento que sea nocivo a nuestra vida en sociedad.

La seguridad, es un servicio que debe brindar el Estado con la finalidad de velar por la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes, para que puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro y propiciando el adecuado desarrollo de la persona humana, ya que es imposible alcanzar el desarrollo humano sin seguridad; existiendo esta percepción de falta de seguridad hace que las personas cambien su vida.

El Estado es el que garantiza la seguridad pública y es el encargado de evitar la perturbación del orden social. En este sentido, la seguridad pública es un SERVICIO que debe ser UNIVERSAL (debe alcanzar a todas las personas) para preservar la integridad física de los ciudadanos y sus bienes, sin embargo la seguridad también es la suma de la participación de la sociedad organizada, si bien es cierto que el estado debe garantizarla también la sociedad debe involucrarse y no ser indiferente a lo que ocurre a su alrededor para que de esta manera se puedan sumar los esfuerzos por alcanzar una sociedad segura.

4.2.3. SEGURIDAD CIUDADANA

> *"La seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica." (PNUD, 2014)*

Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas. (D.S N°011-2014-IN, 2019)

Busca establecer o crear las condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida de la comunidad, sin embargo, esta búsqueda es de responsabilidad compartida y en donde la ciudadanía debe involucrarse más y ser menos indiferentes. Entre las amenazas a la seguridad ciudadana se pueden mencionar el hurto, el pandillaje, la prostitución, la microcomercialización de drogas, infracciones penales, etc.

Caso contrario, la inseguridad ciudadana "atenta contra las condiciones básicas que permiten la convivencia pacífica en la sociedad y pone en peligro o lesiona los derechos fundamentales" (Tapia, 2013); hablar de inseguridad es hacer referencia a todos aquellos actos que afectan los estados de convivencia perturbando la paz, la tranquilidad, creando el temor y evitando que la persona pueda hallar sentirse realizada. La inseguridad no sólo afecta a las personas sino también impacta en las economías de las sociedades.

La seguridad está considerada como una condición fundamental de la función de un Estado, ésta viene siendo afectada por fuerzas externas, nacionales y transnacionales. Las fuerzas externas son aquellas amenazas habituales, es decir, la amenaza de un conflicto con otro Estado. Las fuerzas transnacionales son las amenazas que van más allá de las fronteras como terrorismo, la trata de personas y el narcotráfico, y, por último, las nacionales que son las fuerzas intrínsecas que afectan a la seguridad, provenientes del Estado y no se expanden fuera del territorio nacional. Estas últimas, son las que han venido ganando mayor re-

levancia en Latinoamérica y en el Perú no es la excepción.

4.2.4. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE ORDEN INTERNO, PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

La Policía Nacional tiene el propósito elemental de mantener y asegurar tanto el orden interno como el orden público, siendo un mandato constitucional así lo señala el artículo 166 de la Constitución Política.

En las situaciones cuando las actividades van en contra el orden público y éstas se vuelven difíciles de controlar y afectan el normal funcionamiento del Estado, entran ya en el campo de responsabilidad del orden interno.

Se debe de entender las diferencias y similitudes entre estos términos, para lo cual el orden interno se debe de tomar como la situación general asegurando la estabilidad del estado y regulado por el derecho público, el orden público como lo específico asegurando el normal desarrollo de la población y garantizando su tranquilidad regulado por el derecho público y privado y la seguridad ciudadana como la expresión del orden público en un ambiente local. Los tres términos buscan eliminar riesgos y amenazas y mantener el equilibrio social.

A continuación, un cuadro comparativo de los tres conceptos:

TABLA 4 DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE ORDEN INTERNO, ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD CIUDADANA

Orden Interno	Orden Público	Seguridad ciudadana
Protege la estabilidad, estructuras y poderes del Estado	Protege la paz, tranquilidad, moralidad	Expresión del orden público dirigida a un entorno local
Regulado por el derecho público	Regulado por el derecho público y privado	
Perturbación ocasional afectando al estado	Perturbación constante afecta a una persona o grupo de personas	
Antepone lo general sobre lo particular	Defiende lo particular o grupo de ellos.	
A cargo de la PNP en la normalidad y de las FFAA en estado de emergencia	A cargo de la PNP	Las autoridades locales y ciudadanía en lucha contra la delincuencia
Presidente como responsable	Ministerio del Interior como responsable	De competencia multisectorial

5. ANÁLISIS CRÍTICO

La inseguridad ciudadana como problemática existente en el Perú, y sobre todo con altos índices en la ciudad de Lima, es considerada como una amenaza latente que afecta a miles de ciudadanos, que cada día se ven victimizados por la delincuencia y otras manifestaciones de inseguridad. La percepción de inseguridad cada día va en aumento, así como la percepción de la poca efectividad de la Policía Nacional y las autoridades por resolverla. Ante esta creciente demanda de solución a la inseguridad, aparece el tema de la intervención de las FFAA para atenderla, y establecer un entorno adecuado para que el ciudadano

desarrolle sus actividades diarias. La normatividad vigente autoriza, con ciertas restricciones, la intervención de las FFAA en apoyo a la Policía Nacional en el control interno. Sin embargo, hablar de orden interno es hablar de temas de estabilidad, funcionabilidad y permanencia de las estructuras del Estado y sus poderes; mientras que realizar tareas en la seguridad ciudadana es hablar del orden público, el cual está relacionada a la buena convivencia, paz y la tranquilidad pública. Por lo cual podemos decir que las actividades que se realicen en contra del orden público y afectan al buen funcionamiento del Estado, están ingresando al campo de competencia del orden interno. En el último año se evidenció que las tareas que vienen desarrollando las FFAA en apoyo a la policía, cada vez que se veía sobrepasada, fue tomando características de tareas de seguridad ciudadana por lo que se pudo apreciar que existe el desconocimiento en los procedimientos para estas tareas, así como la ausencia de equipamiento adecuado para cumplir con ellas.

Que las FFAA realicen tareas de seguridad ciudadana se estaría entrando en el ámbito de responsabilidad de la Policía Nacional según el DL 1267 "Ley de la Policía Nacional", y cuya finalidad está determinada por el art 166 de la Constitución Política del Perú, la cual es garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

La participación de las FFAA en el control del orden interno en apoyo de la Policía Nacional de acuerdo a lo dicho por el Tribunal Constitucional, sólo se puede dar ante delitos como el tráfico ilícito de drogas y terrorismo, así como para proteger instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, incluso cuando no se haya declarado estado de excepción. Así mismo el empleo de la fuerza en el territorio nacional, como establece el DL 1095 y su reglamentación, sólo es en los casos en los que peligra la vida, integridad, salud o seguridad de las personas, de todo o parte de la población; y su intervención no puede exceder de los 60 días que la Constitución prevé para la duración del estado de emergencia. Es decir, para que las FFAA intervengan en apoyo a la Policía sólo será en los casos descritos más no para realizar tareas de seguridad ciudadana previstos en el orden público.

Comparando realidades de otros países se pudo evidenciar que de igual manera como en nuestra realidad, las FFAA intervienen sólo en el control del orden interno cuando estas amenazan la estabilidad y buen funcionamiento del estado, más no se encontró de manera clara la participación de las FFAA en el control del orden público salvo si existiese la declaración expresa de un estado de emergencia o situación catastrófica, lo cual hace necesario revisar la normatividad vigente y promover marcos legales los cuales facultarían y respaldarían la intervención de las FFAA en temas de seguridad pública.

Con lo descrito anteriormente, queda claro que la participación o la intervención de las FFAA está enmarcada en el apoyo al orden interno, sin embargo, se puede apreciar que las actividades o labores que las FFAA vienen realizando en apoyo a la policía son actividades de seguridad ciudadana, llámese intervenciones de personas y vehículos, patrullaje de calles, control de manifestaciones, etc.; para lo cual el personal militar no está capacitado, entrenado y mucho menos equipado. Otra situación que se viene presentando es una falta o vacíos en las leyes, lo cual trae como consecuencia estar incurriendo en actos ilegales que pueden terminar en denuncias y perjudicar al personal militar. Durante las intervenciones a las personas se evidencia la falta de capacitación para llevarlas a cabo, también se aprecia que no cuenta con el equipamiento o con los medios necesarios y adecuados para su propia protección, el militar está dotado con armas de guerra y su empleo se rige bajo otros procedimientos lo que puede manifestarse como un exceso de fuerza o ser considerado hasta como abuso por su parte. Todas estas circunstancias se dan, y muchas veces las solicitudes para que las FFAA intervengan o salgan a las calles para realizar tareas de seguridad ciudadana sólo responden al populismo por parte de las autoridades que se ven en una situación de compromiso ante la solicitud de la población para dar respuesta a esta amenaza social que cada día cobra más víctimas y no propicia las condiciones necesarias para un adecuado desarrollo social.

6. CONCLUSIONES

1) Existe una gran demanda por seguridad por parte de la ciudadanía ante la creciente ola delincuencial que se está viviendo, así como la percepción de la ineficacia de las autoridades para solucionarlo.
2) Las Fuerzas Armadas tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.
3) La Policía Nacional tiene como finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.
4) Existe normatividad vigente que separa las funciones, ámbitos y responsabilidades de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, su omisión causaría malestar en las Instituciones. La PNP y las FFAA tienen actuaciones propias en el ordenamiento del Estado, por lo que no se debe aceptar que los militares realicen tareas policiales, ni que los policías realicen tareas militares. En ese sentido no se debería suplir la labor que debe cumplir la PNP en temas de seguridad ciudadana.
5) Existe normatividad vigente para la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, siempre y cuando se solicite la intervención y que la situación pueda afectar el normal funcionamiento del estado.
6) Las tareas de seguridad ciudadana están circunscritas en el orden público para lo cual no existe normatividad alguna para que las FFAA intervengan en dichas tareas, siendo esta una tarea principal de la Policía Nacional.
7) Las FF.AA. no están capacitadas, organizadas, entrenadas ni cuentan con el equipamiento adecuado para participar en la Seguridad pública en vista que su misión es la de la Defensa exterior.

7. RECOMENDACIONES

1) Se recomienda que las tareas de seguridad ciudadana que están enmarcadas en el control del orden público, sean de competencia exclusiva de la Policía Nacional, así como lo señala la normatividad vigente, por lo que la participación de las FF.AA. en apoyo a la PNP sea brindando sólo apoyo logístico e información de inteligencia, en vista que una mayor participación se estaría entrando en el ámbito de competencia exclusiva de la PNP lo que podría causar tensiones y malestar entre las instituciones.
2) Las FFAA deberán participar sólo en apoyo a la Policía Nacional en el control del orden interno de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente, ante el desborde de la capacidad policial y afectación inminente al normal funcionamiento del estado, para lo cual el DL. 1095 debería modificarse y/o complementarse para precisar la intervención en caso no se declarase un estado de excepción con la finalidad de que no existan posibles ilegalidades.
3) En el caso se modifique o complementase la normatividad vigente, se recomienda la capacitación e implementación de una manera adecuada y con los medios necesarios para que el desempeño del personal militar sea eficiente, así mismo su empleo sea como última respuesta ante situaciones que la PNP no pueda controlar, así como determinar o establecer el criterio para considerar cuando la PNP es sobrepasada o se desborde su capacidad de control del orden interno.

8. BIBLIOGRAFIA

Broat Jubert, R. (2002). Un concepto de seguridad ciudadana.

Congreso Constituyente. (2017). Constitución Política del Perú 1993. Obtenido de Recuperado de:http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADticadel-Peru-1993.pdf

D.L 1134. (2012). Lima, Perú.

Desarrollo, P. d. (1994). Informe sobre desarrollo humano. Obtenido de http://hdr.undp.org/es/informes/mundial/idh1994/

Desarrollo, P. d. (Abril de 2014). PNUD. Obtenido de https://www1.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/crisis-prevention-andrecovery/IssueBriefCitizenSecurity.html

Dirección General de Educación. (2008). Terminología del Sistema Educativo del Sector Defensa. Lima: Ministerio de Defensa -Perú.

Docs.peru.justicia.com. (2004). Ley 28222 In-

tervención de las FFAA en las zonas no declaradas en estado de emergencia. Obtenido de https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28222may-17-2004.pdf

fap.mil.pe. (2021). Fuerza Aérea del Perú. Obtenido de https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Fuerza_A%C3%A9rea_del_Per%C3%BA&oldid =135462811

Malpartida Mansilla, A. (1999). Derecho Positivo y Diseño doctrinario del orden Interno.

Ministerio de Defensa (Perú). (2021, 3. d. (2021). Ministerio de Defensa. Obtenido de Wikipedia:

https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=-Ministerio_de_Defensa_(Per%C3%BA)&oldid= 132128318

Perú, C. d. (2019). D.S N°011-2014-IN. Lima: El Peruano.

Perú, M. d. (s.f.). Marina.mil.pe. Obtenido de https://www.marina.mil.pe/es/nosotros/acercade/#:~:text=%22Ejercer%20la%20vigilancia%20y%20protecci%C3%B3n,de%20acuerdo%2 0a%20ley%3B%20con

Peruano, D. E. (2010). Ley 1095 Reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Obtenido de

https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-del-decreto-legislativo-n1095-decreto-legisla-decreto-supremo-n-003-2020-de-1864943-1/

peruano.com, B. (16 de diciembre de 2016). D.L N° 1267. Obtenido de https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-perudecreto-legislativo-n-1267-1464781-2/

Rubio, M. (1994-1995). Exposiciones en el Instituto de Altos Estudios Policiales (INAEP).

Tapia, J. (2013). La inseguridad pública: causas y consecuencias. El Cotidiano (180) 103-112.

Wikipedia. (Mayo de 2021). Ejercito del Perú. Obtenido de https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Ej%C3%A9rcito_del_Per%C3%BA&oldid=1354 01726

Wikipedia, C. (2021). Fuerza Aérea del Perú. Obtenido de https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Fuerza_A%C3%A9rea_del_Per%C3%BA&oldid =135462811

Wikipedia, c. d. (noviembre de 2020). Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Obtenido de https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Comando_Conjunto_de_las_Fuerzas_Armada s_del_Per%C3%BA&oldid=130678957

Wikipedia, C. d. (2021). Marina de Guerra del Perú. Obtenido de https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Marina_de_Guerra_del_Per%C3%BA&oldid=1 35490048

TABLA 5 MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
Título: "Intervención de las FFAA en el control del orden interno, en Lima Metropolitana, 2020.				
Problema General	**Objetivo General**	**Hipótesis General**	**Variables**	
¿De qué manera la intervención de las FFAA se relaciona con el control del orden interno, en lima metropolitana, 2020?	Determinar si la intervención de las FFAA se relaciona con el control del orden interno, en lima metropolitana, 2020	La intervención de las FFAA se relaciona de manera directa con el control del orden interno, en lima metropolitana, 2020	Variable 1: Intervención de las FFAA	Variable 2: Orden interno
Problema Específico 1	**Objetivo Específico 1**	**Hipótesis Específica 1**	**Dimensión 1: Capacitación**	**Dimensión 1: Tranquilidad**
¿De qué manera la intervención de las FFAA se relaciona con la tranquilidad pública, en lima metropolitana, 2020?	Determinar si la intervención de las FFAA se relaciona con la tranquilidad pública, en lima metropolitana, 2020	La intervención de las FFAA se relaciona de manera directa con la tranquilidad pública, en lima metropolitana, 2020	• Habilidades • Conocimiento	• Paz • Confianza
Problema Específico 2	**Objetivo Específico 2**	**Hipótesis Específica 2**	**Dimensión 2: Equipamiento**	**Dimensión 2: Seguridad**
¿De qué manera la intervención de las FFAA se relaciona con la seguridad pública, en lima metropolitana, 2020?	Determinar si la intervención de las FFAA se relaciona con la seguridad pública, en lima metropolitana, 2020	La intervención de las FFAA se relaciona de manera directa con la seguridad pública, en lima metropolitana, 2020	• Armas no letales • Medios Tecnológicos • Equipos de protección	• Individual • Social

Comandante FAP
Eugenio SÁNCHEZ Casabona

Integrante del XVI Programa de Comando y Estado Mayor Conjunto dictado por la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú.

ESCUELA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS

PERÚ

Forjamos líderes con visión conjunta